

Lineamientos para otorgar el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa del tipo Superior

Los presentes lineamientos establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir y realizar las Instituciones de Educación Superior Particulares, que cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior en el Estado de Yucatán, expedido por esta Secretaría, para obtener el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa.

Marco Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación Superior.
- Ley General de Educación.
- Ley de Educación del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Lineamientos para otorgar el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa del tipo Superior

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Establecer los procedimientos y criterios para otorgar el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, a las Instituciones de Educación Superior Particulares que demuestran una calidad académica sobresaliente y una gestión administrativa eficiente, de conformidad con la Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Instituciones de Educación Superior Particulares con planes y programas de estudios de tipo superior, que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), con una antigüedad mínima de diez años, otorgada por esta Secretaría o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, excepto los planes y programas de estudios relativos a la formación de recursos humanos en áreas de la salud y a la educación normal, para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 3. Principios rectores. Para el otorgamiento del Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa los principios rectores son:

- **Excelencia:** Contribuir a lograr el desarrollo humano integral y la obtención de resultados tangibles en la formación profesional, a través del compromiso con la mejora continua de la gestión administrativa, buscando alcanzar los más altos estándares de desempeño.
- **Transparencia:** Rendición de cuentas clara y accesible sobre los procesos, resultados y recursos de la institución educativa.
- **Equidad:** En la igualdad de oportunidades y derechos de todas y todos a recibir la mejor educación, reconociendo las diferencias y brindando un trato equivalente que permita superar las condiciones que mantienen las desigualdades.

- **Pertinencia:** Relevancia de los programas educativos y servicios ofrecidos por la institución, en función de las problemáticas y necesidades actuales del entorno económico, político, social, cultural, entre otros.

Capítulo II

De los requisitos, documentación y criterios

Artículo 4. Requisitos. Las Instituciones de Educación Superior Particulares con RVOE expedido por esta Secretaría o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, que deseen participar en el proceso para obtener el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente.
- b. Cuenten con maestras y maestros que cumplan los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan o programa de estudios correspondiente.
- c. Impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación, que se evidencie en su filosofía institucional, modelo educativo y en sus planes y programas de estudio.
- d. Cuenten con planes y programas de estudios de educación de tipo superior con RVOE con una antigüedad mínima de diez años otorgado por esta Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
- e. No hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 150, fracciones I, XIX o XXI, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en los cinco años anteriores a la fecha de solicitud del Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa respectiva.
- f. Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje.
- g. Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos.
- h. Demuestren la contribución, en beneficio de la sociedad, con los aportes de la institución educativa y sus egresados.

Artículo 5. Documentación.

Las Instituciones de Educación Superior Particulares con RVOE expedido por esta Secretaría o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, que deseen participar en el proceso para obtener el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, deberán adjuntar a la solicitud correspondiente, la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la acreditación institucional nacional o internacional, vigente.
2. Copias de las Plantillas de Docentes autorizadas y selladas por el Departamento de Instituciones Incorporadas de la Dirección General de Educación Superior vigentes, que demuestren que los Maestros y Maestras cumplen con los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan o programa de estudios correspondiente.

3. Copia del Mapa Curricular y Esquema del Plan de Estudios autorizadas y selladas por el Departamento de Instituciones Incorporadas, de todos sus planes de estudios de nivel superior donde se especifiquen las asignaturas con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación, evidenciando su filosofía institucional y modelo educativo.

4. Relación de Reconocimientos de Validez oficial de estudios vigentes, con el nombre completo del Programa de Estudios, Nivel, Número de RVOE, Fecha del RVOE y/o número y fecha del Oficio de Actualización o Refrendo, autorizados por la Secretaría o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

5. Oficio firmado por el Representante Legal de la Institución educativa, bajo protesta de decir verdad, en el que haga constar que no han sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes, por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 150, fracciones I, XIX o XXI, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en los cinco años anteriores a la fecha de solicitud del Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa.

6. Copias de planos arquitectónicos donde se indiquen los accesos para personas con discapacidad y una tabla que indique el nombre o número de edificio, número de rampas y si cuentan con acceso con elevador.

7. Proporcionar evidencias que demuestren el seguimiento de egresados y egresadas y la vinculación con los empleadores. (Encuestas en papel o en la página web de la Institución educativa)

8. Programas y acciones que demuestren la contribución de la Institución educativa y de sus egresados y egresadas en beneficio de la sociedad.

La Institución educativa podrá adjuntar, adicionalmente, información relevante y útil, que considere conveniente.

Artículo 6. Criterios. Esta Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, podrá otorgar el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, a las Instituciones de Educación Superior Particulares en consolidación e Instituciones de Educación Superior consolidadas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios de clasificación:

CRITERIOS	
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CONSOLIDACIÓN	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONSOLIDADAS
1.-Contar al menos con una acreditación institucional nacional o internacional.	1.-Contar con más de un refrendo de la acreditación institucional nacional o internacional.
2.-Que al menos el 50% de las maestras y maestros cuenten con estudios de nivel maestría o doctorado, en áreas afines a las asignaturas a las que estén adscritos.	2.-Que al menos el 70% de las maestras y maestros cuenten con estudios de nivel maestría o doctorado, en áreas afines a las asignaturas a las que estén adscritos.
3.-Que exista evidencia en su filosofía	3.-Que exista evidencia en su filosofía

<p>institucional de un enfoque en derechos humanos e igualdad, que contribuya a la inclusión, equidad y excelencia.</p>	<p>institucional de un enfoque en derechos humanos e igualdad, que contribuya a la inclusión, equidad y excelencia.</p>
<p>4.-Que exista evidencia que en su modelo educativo o en su estructura curricular, se promueva y oriente el enfoque en derechos humanos y en igualdad, que contribuya a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación.</p>	<p>4.-Que exista evidencia que en su modelo educativo o en su estructura curricular, se promueva y oriente el enfoque en derechos humanos y en igualdad, que contribuya a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación.</p>
<p>5.-Al menos el 70% de los programas académicos de licenciatura impartan asignaturas con enfoque de derechos e igualdad sustantiva, que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación.</p>	<p>5.-Al menos el 90% de los programas académicos de licenciatura impartan asignaturas con enfoque de derechos e igualdad sustantiva, que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación.</p>
<p>6.-Que la institución educativa haya obtenido un RVOE de la autoridad educativa estatal con un mínimo de diez años previos a la fecha de solicitud.</p>	<p>6.-Que la institución haya obtenido un RVOE de la autoridad educativa estatal con un mínimo de diez años previos a la fecha de solicitud.</p>
<p>7.-Cuando menos el 45% de la matrícula acreditable de sus programas educativos de tipo superior a nivel licenciatura, deben contar con acreditación nacional o internacional.</p>	<p>7.-Cuando menos el 75% de la matrícula acreditable de sus programas educativos de tipo superior a nivel licenciatura, deben contar con acreditación nacional o internacional.</p>
<p>8.-No tener sanción alguna en los últimos 5 años.</p>	<p>8.-No tener sanción alguna en los últimos 5 años.</p>
<p>9.-Que al menos el 60% de los edificios de la institución educativa cuenten con acceso para áreas comunes y de servicios para personas con discapacidad.</p>	<p>9.-Que al menos el 80% de los edificios de la institución educativa cuenten con acceso para áreas comunes y de servicios para personas con discapacidad.</p>
<p>10.-Contar con sistema de seguimiento de egresados de sus programas educativos de tipo superior a nivel licenciatura, al menos de sus últimas dos generaciones.</p>	<p>10.-Contar con sistema de seguimiento de egresados de sus programas educativos de tipo superior a nivel licenciatura, al menos de sus últimas tres generaciones</p>
<p>11.-Contar con un sistema de seguimiento de trayectorias de, al menos, sus últimas dos generaciones, de sus programas educativos de tipo superior a nivel licenciatura.</p>	<p>11.-Contar con un sistema de seguimiento de trayectorias de, al menos, sus últimas tres generaciones, de sus programas educativos de tipo superior a nivel licenciatura de sus programas educativos de tipo superior a nivel licenciatura.</p>
<p>12.-Contar con estudios previos a la apertura o modificación de un programa educativo, que permita validar su pertinencia con la participación de los sectores productivos, público y privado.</p>	<p>12.-Contar con estudios previos a la apertura o modificación de un programa educativo, que permita validar su pertinencia con la participación de los sectores productivos, público y privado.</p>
<p>13.-Demostrar que los estudiantes de sus programas educativos de tipo superior a</p>	<p>13.-Demostrar que los estudiantes de sus programas educativos de tipo superior a nivel</p>

nivel licenciatura participan, al menos, en una ocasión en un programa de servicio a la comunidad.	licenciatura, participan en un programa de servicio a la comunidad, al menos, en tres ocasiones durante su trayectoria académica,
14.-Contar con programa de seguimiento a egresados de sus programas educativos de tipo superior a nivel licenciatura cuyos resultados demuestren cómo el estudio de su profesión ha contribuido al desarrollo de programas de servicio a la comunidad.	14.-Contar con un programa de seguimiento a egresados de sus programas educativos de tipo superior a nivel licenciatura, que les permita regresar a la institución educativa para compartir experiencias exitosas de servicio a la comunidad,

Las Instituciones de Educación Superior Particulares deberán entregar la documentación que acredite los criterios señalados anteriormente, al momento de solicitar el otorgamiento del Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa.

Capítulo III **Del procedimiento**

Artículo 7. Procedimiento de reconocimiento. La solicitud para el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa es voluntaria y corresponde a los compromisos con la mejora continua de los servicios educativos que las Instituciones de Educación Superior Particulares ofrecen. Esta solicitud se ajustará al siguiente procedimiento general:

- I. Las Instituciones de Educación Superior Particulares interesadas deberán solicitar el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Educación Superior (DGES) de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado de Yucatán, exhibiendo las documentales públicas y/o privadas que acrediten el cumplimiento de los requisitos y los criterios que se establecen en estos lineamientos.
- II. La Dirección General de Educación Superior de la Secretaría, recibirá la solicitud y, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, emitirá un escrito de recepción de la solicitud, mismo que será notificado a la Institución de Educación Superior Particular solicitante dentro del mismo término.

La DGES dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la recepción de la solicitud, convocará al Comité de Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa (CRGIEE).

- III. El comité sesionará a fin de recibir a trámite la solicitud y proceder a la evaluación del cumplimiento de los requisitos y documentación correspondiente.

Durante la sesión, el comité podrá aceptar o no a trámite la solicitud, o bien prevenir a la Institución de Educación Superior Particular interesada para subsanar la falta de exhibición de algún documento. El comité notificará en un plazo no mayor a 2 días hábiles, el resultado de aceptación, no aceptación y/o prevención de subsanación.

Para el caso de aceptación a trámite, el comité podrá suspender hasta por 10 días hábiles la sesión a fin de que los integrantes procedan a la evaluación de la documentación exhibida. Concluida la evaluación, el comité reanudará la sesión en donde los integrantes se

pronunciarán sobre el resultado de la evaluación, y resolverán la procedencia del otorgamiento o no del Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa.

- IV. El presidente del comité, dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles, notificará el resultado de procedencia favorable de otorgamiento al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior quien emitirá, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa a la Institución de Educación Superior Particular solicitante.

En caso de no resultar procedente el otorgamiento del Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, el presidente del comité deberá notificarlo a la Institución de Educación Superior Particular, dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles.

Artículo 8. Período de recepción de solicitudes. Las solicitudes para el otorgamiento del Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, podrán ser recibidas en cualquier día hábil del año.

Artículo 9. Duración. El procedimiento para el otorgamiento del Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, en ningún caso podrá exceder del término de 30 días hábiles.

Artículo 10. Vigencia del reconocimiento. El Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa tendrá una vigencia de hasta 5 años, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento.

Dicho reconocimiento podrá ser prorrogable hasta por un periodo igual al otorgado, siempre que la acreditación institucional de la institución educativa se encuentre vigente.

El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible.

Capítulo IV

Del Comité para el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa

Artículo 11. Objeto. El Comité para el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa tiene por objeto establecer, supervisar y ejecutar los procedimientos y criterios para otorgar el mencionado reconocimiento a las Instituciones de Educación Superior Particulares en el Estado de Yucatán. Este reconocimiento se otorgará a aquellas instituciones que demuestren una calidad académica sobresaliente y una gestión administrativa eficiente.

Artículo 12. Atribuciones. Para cumplir con su objeto, el comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y supervisar el proceso de evaluación, asegurando la transparencia y objetividad en la selección de las Instituciones de Educación Superior Particulares.
2. Evaluar las evidencias presentadas por las Instituciones de Educación Superior Particulares participantes, relacionadas con su calidad académica y gestión administrativa.
3. Revisar y actualizar periódicamente los procedimientos y criterios de evaluación para garantizar su relevancia y efectividad.
4. Promover la participación de las Instituciones de Educación Superior Particulares en el proceso de reconocimiento.

5. Resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en estos lineamientos.

Artículo 13. Integración. El comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General de Educación Superior, quien ocupará la presidencia.
- II. La persona titular de la Dirección de Servicio Profesional.
- III. La persona titular del Departamento de Incorporación y Revalidación.
- IV. La persona titular del Departamento de Instituciones Incorporadas.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto. Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico. Por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

El comité contará con una secretaria técnica, cuyo titular será nombrado por la persona que ocupe la presidencia. Esta persona participará en las sesiones del comité únicamente con derecho a voz.

Las personas integrantes del comité podrán proponer la invitación de asesores técnicos, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 14. Sesiones. El comité sesionará únicamente cuando existan solicitudes para el otorgamiento del Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, y sus sesiones serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y de la persona que ocupe la presidencia.

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Convocatorias. La Dirección General de Educación Superior convocará por escrito a cada una de las personas integrantes del comité. Las convocatorias de las sesiones del comité se realizarán mediante oficio o correo electrónico.

Artículo 16. Actas de las sesiones. Las actas de las sesiones del comité deberán ser firmadas por las personas integrantes que hubiesen asistido a la sesión de que se trate y deberán señalar, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los asuntos tratados. Además, a las actas se les adjuntarán la lista de asistencia firmada por las personas integrantes que hubiesen asistido a la sesión de que se trate y los documentos utilizados durante esta.

Capítulo IV **De los beneficios, supervisión y sanciones**

Artículo 17. Beneficios. Las Instituciones de Educación Superior Particulares que hayan obtenido el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa, tendrán los siguientes beneficios, según si se tratan de instituciones en consolidación o instituciones consolidadas, en términos de los criterios establecidos en los presentes lineamientos:

BENEFICIOS	
INSTITUCIÓN EN CONSOLIDACIÓN	INSTITUCIÓN CONSOLIDADA
1.-Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.	1.-Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
2.-Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa otorgada por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, indicando que se encuentran en la etapa consolidación.	2.-Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia educativa otorgada por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
3.-Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites relacionados con la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la autoridad educativa estatal.	3.-Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites relacionados con la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la autoridad educativa estatal.
4.-Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma, refrendo o actualización de contenidos, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de conformidad con los lineamientos para el otorgamiento de reconocimiento oficial de estudios, recibirá a trámite las solicitudes que serán presentadas, con la copia del pago de derechos correspondiente a la Ley de Ingresos de Yucatán vigente al nivel que solicita y con un engargolado que contenga el Plan de Estudios con su Mapa Curricular y Esquema del Plan de Estudios de nivel superior, mismas que resolverá en un plazo de treinta días hábiles, notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes.	4.-Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma, refrendo o actualización de contenidos, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de conformidad con los lineamientos para el otorgamiento de reconocimiento oficial de estudios, recibirá a trámite las solicitudes que serán presentadas, con la copia del pago de derechos correspondiente a la Ley de Ingresos de Yucatán vigente al nivel que solicita y con un engargolado que contenga el Plan de Estudios con su Mapa Curricular y Esquema del Plan de Estudios de nivel superior, mismas que resolverá en un plazo de diez días hábiles, notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes.
5.-Para el Registro del Plan de Estudios ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y para dar cumplimiento a la Ley de Profesiones de Yucatán, el Departamento de Validación Profesional de la Dirección de Servicio Profesional aceptará la documentación para la	5.-Para el Registro del Plan de Estudios ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y para dar cumplimiento a la Ley de Profesiones de Yucatán, el Departamento de Validación Profesional de la Dirección de Servicio Profesional aceptará la documentación para la

gestión en máximo 10 días hábiles posteriores a la fecha de entrega del RVOE.	gestión en máximo 10 días hábiles posteriores a la fecha de entrega del RVOE.
6.-Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Yucatán, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo, de acuerdo con los lineamientos para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios.	6.-Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Yucatán, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo, de acuerdo con los lineamientos para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios.
7.-Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la autoridad educativa estatal, previo trámite de equivalencia de estudios, establecido en los lineamientos para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios que establezca la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.	7.-Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la autoridad educativa estatal, previo trámite de equivalencia de estudios, establecido en los lineamientos para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios, que establezca la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
8.-Contar en su plantel, por un periodo no mayor a un año, con la figura de un académico invitado para impartir las asignaturas o unidades de aprendizaje que la Institución determine, cuando se trate de personas de nacionalidad mexicana o extranjera, que, por sus credenciales académicas, prestigio o experiencia fortalezcan su excelencia académica. Lo anterior de acuerdo al catálogo de procedimientos administrativos vigente, autorizado por la Dirección General de Educación Superior.	8.-Contar en su plantel, por un periodo no mayor a dos años, con la figura de académico invitado para impartir las asignaturas o unidades de aprendizaje que la Institución determine, cuando se trate de personas de nacionalidad mexicana o extranjera, que, por sus credenciales académicas, prestigio o experiencia fortalezcan su excelencia académica. Lo anterior de acuerdo al catálogo de procedimientos administrativos vigente, autorizado por la Dirección General de Educación Superior.
9.-Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo en otros planteles con registro ante la Dirección General de Profesiones, que pertenezcan a la misma institución dentro del estado de Yucatán, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.	9.-Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo en otros planteles con registro ante la Dirección General de Profesiones que pertenezcan a la misma institución dentro del estado de Yucatán, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.
10.-Se requerirá autorización de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior para otorgar a sus estudiantes	10.-Se requerirá autorización de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior para otorgar a sus estudiantes equivalencias y

<p>equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio.</p>	<p>revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio.</p>
<p>11.-Presentar solicitud de autorización o refrendo a la Secretaría para mantener la vigencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo de acuerdo a la Ley General de Educación Superior y a la Ley Educación del Estado.</p>	<p>11.-Presentar solicitud de autorización o refrendo a la Secretaría para mantener la vigencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo de acuerdo a la Ley General de Educación Superior y a la Ley Educación del Estado.</p>
<p>12.-Los demás beneficios que determine la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior.</p>	<p>12.-Los demás beneficios que determine la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior.</p>

Artículo 18. Período para solicitar el RVOE. - Las instituciones de Educación Superior que hubieren obtenido el reconocimiento podrán solicitar un nuevo Reconocimiento de Validez oficial de Estudios del primer día hábil del mes de septiembre, al último día hábil del mes de junio de cada año.

Lo anterior con el objetivo de que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, sea vigente para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 19. Supervisión. Esta Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable, podrá ejercer sus facultades de vigilancia sobre las Instituciones de Educación Superior Particulares a las que se les otorgue el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa.

Así mismo, podrá imponerles las sanciones que se establecen en la Ley General de Educación Superior y en la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en caso de actualizarse los supuestos referidos.

Artículo 20. Sanciones. El Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 75 fracciones I, II IV y VII, de la Ley General de Educación Superior, 150, fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, haya quedado firme y se imposibilitará al particular para solicitar el referido reconocimiento por un período de diez años.

Artículo 21. Procedimiento de retiro de reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa. El procedimiento de retiro se llevará conforme a lo dispuesto en el capítulo II De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares, de la Ley General de Educación.

TRANSITORIOS

Único. Entrada en vigor



Estos lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el sitio web de la Secretaría: www.siies.yucatan.gob.mx y podrán ser modificados en cualquier momento, de acuerdo a la legislación vigente.

Se expiden los presentes lineamientos en la sede de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en Mérida, Yucatán a 08 de agosto de 2024.

Mtro. Mauricio Cámara Leal

Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior